



ORDENANZA MUNICIPAL N° 175 – 2013-MDC

Cieneguilla, 31 de enero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIENEGUILLA

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha el Informe N° 239-2012-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 163-2012-GDS-MDC de la Gerencia de Desarrollo Social, Proveído N° 224- 2012-GM-MDC, de la Gerencia Municipal, sobre "Ordenanza Municipal que aprueba la Constitución y funcionamiento de las Juntas Vecinales y Junta de Delegados Vecinales Comunes en el Distrito de Cieneguilla"; de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 los regidores integrantes del Concejo Municipal por UNANIMIDAD, han dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES Y JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Ordenanza Municipal que aprueba la Constitución y Funcionamiento de las Juntas Vecinales y Junta de Delegados Vecinales Comunes en el Distrito de Cieneguilla, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en la página Web de la Municipalidad de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe) el íntegro de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital de Cieneguilla

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 175 – 2013-MDC

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES Y JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD, BASE LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por finalidad normar la constitución y funcionamiento de las Juntas Vecinales Comunes, como órgano de coordinación del Gobierno Local y como mecanismo que fomenta la participación vecinal de control vecinal y respectivamente.

Artículo 2º.- Las Juntas Vecinales Comunes, Son órganos de gobierno comunal de base, conformados por personas naturales y jurídicas que representan a la población de una comunidad o centro poblado; con el propósito de vigilar y fiscalizar la ejecución del gasto público en su jurisdicción, formular y gestionar su Plan de Desarrollo Comunal.

La Junta de Delegados Vecinales Comunes, es una organización de segundo nivel, constituida por los representantes (presidentes) de las Organizaciones Vecinales Comunes del distrito y que coordina directamente con el Concejo de Coordinación Local Distrital CCL y el Concejo Municipal, para fiscalizar la ejecución del gasto público, concertar y proponer las prioridades de las inversiones dentro del distrito.

Artículo 3º.- Base Legal.- Constituye base legal del presente reglamento.

- 3.1.- Constitución Política del Perú
- 3.2.- Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783
- 3.3.- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972
- 3.4.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N°27806
- 3.5.- Ley de Participación Ciudadana – Ley N° 26300.

Artículo 4º.-Del Ámbito de Ampliación:

El presente reglamento tendrá vigencia en la jurisdicción distrital de **CIENEGUILLA**.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

De las Juntas Vecinales Comunes

Artículo 5º.- De su Constitución: El Concejo Distrital de CIENEGUILLA, a propuesta del Alcalde, de los Regidores, o a petición de los vecinos constituye Juntas Vecinales Comunes, mediante convocatoria pública a elecciones a través de un Decreto de Alcaldía. Una vez constituidas, su reconocimiento se efectuara a través de una Resolución de Alcaldía.

Artículo 6º.- De sus Órganos de Gobierno: Son órganos de gobierno de las juntas vecinales Comunes: La Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 7º.- De la Asamblea General: Es el órgano máximo deliberativo de las juntas vecinales Comunes y está integrada por los distintos representantes de las organizaciones sociales de base de la comunidad o Centro Poblado.





MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 175 – 2013-MDC

Artículo 8°.- De sus Atribuciones.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir al Consejo Directivo.
2. Elaborar y gestionar su Plan de Desarrollo Comunal
3. Fiscalizar y colaborar en la ejecución de obras comunales con recursos públicos
4. Vigilar la calidad de la prestación de los servicios públicos.
5. Promover la transparencia y rendición de cuentas de las instituciones públicas que trabajan en su jurisdicción.
6. Fomentar la concertación de actores públicos y privados para el desarrollo económico de su localidad.
7. Fomentar el desarrollo de actividades deportivas, de recreación y culturales en su localidad.

Artículo 9°.- Del Consejo Directivo: Los consejos directivos de las juntas vecinales comunales están constituidos por un mínimo de cinco miembros:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Fiscal
- Un Vocal

Los mismos que son elegidos democráticamente entre los representantes de las organizaciones sociales de base de una Comunidad o Centro Poblado, por el período máximo de dos años, desempeñando sus funciones a nivel de su ámbito de jurisdicción en el cual han sido elegidos.

Artículo 10°.- De sus atribuciones: Son atribuciones del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal o del Comité de Desarrollo Comunal las siguientes:

1. Representar a la Junta Vecinal Comunal.
2. Convocar a la asamblea general una vez cada tres meses y cuando las circunstancias lo requieran.
3. Participar en la Junta de Delegados Vecinales Comunales a través de su Presidente.
4. Supervisar la ejecución de las obras y proyectos que se ejecutan a nivel de su jurisdicción.
5. Representar y participar a nombre de los pobladores de su jurisdicción en cualquier forma que permita la participación vecinal comunal.
6. Canalizar las quejas, así como las sugerencias y recomendaciones propuestas por los vecinos del barrio, caserío o capital de centro poblado para el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos en su jurisdicción.

Artículo 11°.- En cada Asociación de vivienda solo se elegirá una Junta Vecinal Comunal.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

Artículo 12°.- De su Constitución: La Junta de Delegados Vecinales Comunales se constituye como un órgano de coordinación del Concejo Municipal y está integrada por representantes electos de las juntas vecinales comunales.

Artículo 13°.- De sus Órganos de Gobierno: Constituyen órganos de gobierno de la Junta de Delegados Vecinales Comunales:

- La Asamblea de Delegados Vecinales Comunales
- El Consejo Directivo de la Junta de Delegados Vecinales Comunales.

Artículo 14°.- De la Asamblea de Delegados Vecinales Comunales: es el máximo órgano deliberativo, y está integrado por los representantes de las Juntas Vecinales Comunales (presidente de la Junta Vecinal Comunal, quien puede delegar su representación)

